



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO.

Teniendo en cuenta que la acción de tutela propuesta por DIEGO FERNANDO BETANCUR MANCILLA, HEIDY PAOLA BARBOSA LUCUMI, JHON ANDERSON MOSQUERA MOSQUERA, KELY VALENTINA JUNKAR ACERO, KAREN DANIELA JUNKAR ACERO, EDISSON ANDRES CHAUX LOAIZA, NICOLE ANDREA JUNKAR ACERO, JENIFER ADRIANA CORTES GOMEZ, MAILYNG GUADALUPE ECHEVERRIA MEZA, ANDREA CAROLINA ORTIZ MIZAR, ANGY JULIETH APONTE ARMENTA, MARÍA FERNANDA GARCÍA SANTIAGO y ORLANDO OLAVE ORTIZ contra el MINISTERIO DEL DEPORTE, cumple los mínimos requisitos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, en lo que respecta a la medida provisional solicitada, se accederá a la misma en aras de precaver una afectación a los derechos fundamentales de los accionantes, derivada de su no participación en los XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES 2023, misma que daría inicio el día de mañana, 21 de noviembre de 2023.

Destáquese que la concesión de la medida provisional también encuentra sustento en la inminencia del inicio de los precitados juegos, a la que se suma la imposibilidad de estudiar los argumentos del extremo pasivo, en tanto ni siquiera ha sido notificado y postergar una medida en este sentido hasta que se emita un pronunciamiento de su parte podría acarrear graves consecuencias para los accionantes, de quienes se presume la buena fe en su accionar.

Dicho esto, se CONCEDERÁ la medida provisional solicitada por la parte accionante y, en consecuencia, se ORDENARÁ al MINISTERIO DEL DEPORTE al igual que al COMITÉ ORGANIZADOR de los “XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2023” que permita y garantice la participación efectiva de los accionantes como competidores en representación o como miembros de la Liga Santandereana de Levantamiento de Pesas en el evento deportivo referido que dará inicio el 21 de noviembre de 2023.

Aclárese que la medida provisional aquí decretada está sujeta a las resultas definitivas de la acción de tutela, o en su defecto, a lo que este juez de tutela resuelva sobre el particular durante este trámite.

Visto lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por DIEGO FERNANDO BETANCUR MANCILLA, HEIDY PAOLA BARBOSA LUCUMI, JHON ANDERSON MOSQUERA MOSQUERA, KELY VALENTINA JUNKAR ACERO, KAREN DANIELA JUNKAR ACERO, EDISSON ANDRES CHAUX LOAIZA, NICOLE ANDREA JUNKAR ACERO, JENIFER ADRIANA CORTES GOMEZ, MAILYNG GUADALUPE ECHEVERRIA MEZA, ANDREA CAROLINA ORTIZ MIZAR, ANGY JULIETH APONTE ARMENTA, MARÍA FERNANDA GARCÍA SANTIAGO y ORLANDO OLAVE ORTIZ contra el MINISTERIO DEL DEPORTE.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto al MINISTERIO DEL DEPORTE.

Además, **VINCULAR** de oficio a:

- INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE-COLDEPORTES

- INDERSANTANDER.
- PARTICIPANTES INDETERMINADOS “XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES”
- COMITÉ ORGANIZADOR “XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES”.
- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS.

TERCERO. ORDENAR al MINISTERIO DEL DEPORTE como miembro del Comité Organizador Nacional de los XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES, correr traslado del presente auto así como del escrito de tutela y sus anexos a los demás miembros del COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES, en aras de que puedan intervenir en este trámite constitucional a fin de que puedan hacer valer sus derechos en caso de considerarlo necesario, para lo cual se les otorga un término de dos (02) días hábiles para comparecer a la presente acción de tutela. Para lo anterior, se le concede al MINISTERIO DEL DEPORTE el término de DOCE (12) HORAS contadas a partir de la notificación de este proveído, para cumplir con la carga procesal aquí ordenada.

CUARTO. ORDENAR al MINISTERIO DEL DEPORTE y al COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS PARANACIONALES que publiquen en su respectiva página web el escrito de tutela con anexos y auto admisorio de este trámite constitucional, en aras de que puedan intervenir en el mismo todas las personas indeterminadas que se han vinculado a fin de que puedan hacer valer sus derechos en caso de considerarlo necesario, a quienes se les otorga un término de dos (02) días hábiles para comparecer a la presente acción de tutela. Para lo anterior, se le concede a las entidades el término de DOCE (12) HORAS contadas a partir de la notificación de este proveído, para cumplir con la carga procesal aquí ordenada.

QUINTO. EMPLAZAR a los participantes indeterminados de los XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES y VI JUEGOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023, así como a cualquier persona con interés en esta convocatoria.

SEXTO. CONCEDER la medida provisional solicitada por la parte accionante y, en consecuencia, ORDENAR al MINISTERIO DEL DEPORTE al igual que al COMITÉ ORGANIZADOR de los “XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES y VI JUEGOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023” que permita y garantice la participación efectiva de los accionantes como competidores en representación o como miembros de la Liga Santandereana de Levantamiento de Pesas en el evento deportivo referido que dará inicio el 21 de noviembre de 2023.

SÉPTIMO. REQUERIR al MINISTERIO DEL DEPORTE para que en el plazo de doce (12) horas contadas a partir de la notificación de este proveído informe quiénes integran el COMITÉ ORGANIZADOR de los “XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES y VI JUEGOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023”, así como sus direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Entrégueseles copia de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la recepción del oficio petitorio a través del correo electrónico j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ff083bf4935d0726a600abb1881144e5ab186129ce1cb3aa745fa1efa917b9**

Documento generado en 20/11/2023 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>